

# Históricas Digital

José Fernando Ramírez

“Dos dictámenes legislativos (13 de abril y 11-14 de mayo de 1833)”

p. 81-92

José Fernando Ramírez

*Obras históricas V. Poliantea*

Ernesto de la Torre Villar (edición)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Coordinación de humanidades

Instituto de Investigaciones Históricas

2003

470 p.

Figuras

(Colección Nueva Biblioteca Mexicana 148)

ISBN 968-36-7805-X (obra completa)

ISBN 970-32-0677-8 (tomo V rústica)

ISBN 970-32-0684-0 (tomo V empastado)

Formato: PDF

Publicado en línea: 26 de junio de 2019

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/416/obras\\_historicas.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/416/obras_historicas.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS  
(13 DE ABRIL Y 11-14 DE MAYO DE 1833)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



## NOTA INTRODUCTORIA

Estos dos breves dictámenes redactados por José Fernando Ramírez en el año de 1833 muestran su labor legisladora, sus conocimientos políticos y jurídicos que ya se revelaban bien en esa etapa de legislador. En el primero se refiere al sistema federal y a la explicación del contenido y límites del artículo 34 del acta constitutiva, a la sazón en vigor. También se ocupa de la organización del ejército.

En el segundo se ocupa del convenio de Zavaleta, de sus puntos principales, de los que merecen permanecer y de los que hay que modificar, para atemperar o no la suerte de las personas implicadas en él. Se trata de un problema de índole política, como tantos otros que afectarían la suerte de la nación.

Ambos dictámenes se imprimieron en el taller de Agustín Guiol, en la calle de las Escalerillas, el año de 1833, y a más de interesar por conocer la actividad legisladora de Ramírez, proporcionan luz acerca de un episodio de nuestra vida política.

E.T.V.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE UN PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL SEÑOR RAMÍREZ

La comisión especial encargada de abrir dictamen sobre el proyecto de ley que ha presentado uno de sus individuos, ha creído deber examinar primeramente el plan que se ha guardado en su formación, para así conocer la coherencia de las materias que trata, y el orden con que debe ocuparse de ellas: de este examen esperaba también otro resultado, cual era el de segregar del dicho proyecto aquellas materias en que ya trabajaban otras comisiones con anterioridad, o que era conveniente se abrazasen en una medida general, teniendo a la vista cuantos antecedentes fueran necesarios.

La comisión también ha juzgado oportuno no presentar su dictamen sobre todo el proyecto: él es el apéndice a muchas leyes que deroga, modifica, o adiciona: su autor parece que quiso diéramos a la nación una acta de garantía o explicación del artículo 34 del acta constitutiva; juzgando que ésta y la constitución no garantizaban suficientemente la libertad e instituciones federales, y que los estados conforme a la última parte del mismo artículo no tenían el bastante poder para sostenerlo ni gozar de su benéfica creación.

En virtud de lo expuesto, la comisión, ya para no fatigar la atención de la cámara con un largo dictamen, en que era necesario tocar multitud de especies, ya para que puntos tan delicados se discutieran con la bastante meditación y madurez, ya en fin para facilitarse sus mismos trabajos, se ha determinado a dividir en secciones el proyecto, y presentar paulatinamente su juicio sobre cada una de ellas.

Antes de verificarlo quiere segregar, las que como antes ha dicho opina no deben ocuparla, por haberse tramitado con anterioridad proposiciones de otros señores diputados que tienden al mismo objeto, o bien porque sea necesario decidir cuestiones preliminares. En la primera clase ha comprendido la parte del proyecto que arregla las facultades, deberes y responsabilidad de los comandantes generales; pues que ya la cámara ha admitido una proposición que hizo otro señor diputado sobre la misma materia, y la ha pasado a una comisión para oír su dictamen.

El otro punto que ha segregado la comisión es el que norma la distribución del ejército en varios puntos militares, y provee a la subsisten-



cia de los jefes y oficiales que por aquella medida resultaren sobrantes. Aunque la comisión está penetrada de la necesidad en que se encuentra la república para asegurar de una manera sólida y eficaz la subsistencia de esta interesante parte de la nación, que hoy se ve reducida a una ruina por las penurias del erario federal, y el desorden en que las revoluciones han puesto las fuentes de su riqueza; sin embargo juzga que tal materia no debe agitarse hasta que resuelto el punto de los tratados de Zavaleta, se decrete conforme a ellos mismos el plan general que arregle el ejército: sin esta previa resolución considera la comisión que no pueden dictarse con acierto las medidas seguras, y convenientes para garantizar a los demás generales y oficiales una subsistencia que no sea ilusoria, pues así lo reclaman la justicia y el honor mexicano; concluimos pues sujetando a la deliberación de la cámara los artículos siguientes.

1° Se desmembran del proyecto los artículos que detallan las funciones y responsabilidad de los comandantes generales.

2° Igualmente se segregan los artículos que tienen relación con el ejército permanente; que debiéndose tratar de la materia hasta que se discuta el plan general de su arreglo, haciéndose de la manera que fuere más útil a la nación y conveniente a los interesados.

3° La materia a que se contrae el artículo anterior como íntimamente conexas con los tratados de Zavaleta, no se discutirá hasta que sobre éstos haya recaído la resolución correspondiente.

4° La comisión dividirá el proyecto que la ocupa en las secciones que juzgue convenientes y sobre cada una de ellas presentará sucesivamente su dictamen.

*México, abril 13 de 1833*



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN DE ZAVALETA, Y VOTO PARTICULAR DEL SEÑOR RAMÍREZ

La comisión especial, a cuya revisión se ha devuelto el convenio de Zavaleta, para que de nuevo presente el dictamen que convenga, ha visto con detenimiento los artículos de ese tratado, que por sus decisiones manifiestan ser de grande interés para la causa pública, ya se atienda al gobierno de la nación desde que desgraciadamente comenzó a turbarse el orden constitucional, ya después que se han hecho los más costosos sacrificios en terminar una guerra fratricida, por restablecer la paz que hoy disfrutamos y el imperio de las leyes, bajo cuyo benéfico influjo vivimos: mas es necesario, a juicio de la comisión, no olvidar que este tratado se formó por los jefes de ambas fuerzas combatientes, en un ligero intervalo que pudo permitirles el ardor bélico de que estaban poseídos, y que en tal situación si es de admirarse su deseo por la paz y unión entre los hermanos de la gran familia mexicana, no es de extrañarse que sus ocurrencias sobre la materia no corrieran al par de sus deseos, de suerte que nos hubieran presentado un convenio como si fuera formado en medio de la paz, y con la calma y detenimiento que los hombres reflexivos hayan apetecido.

No obstante, es siempre de considerarse, que las intenciones de las partes contrastantes no fueron ni pudieron ser otras, que dar la paz a la nación y restablecer el orden constitucional en toda la república: cualquiera disposición que no dimane de estos principios, no debió ser objeto de las discusiones de los generales que contrataron en Zavaleta, pues que sólo tiene por acertado que se aprueben las medidas encaminadas a tan noble e interesante objeto. No menos ha creído que para consolidar la paz y estabilidad de nuestro régimen constitucional, se ocupe el congreso general, previas las iniciativas del gobierno, del modo que se dice en el artículo 8º, de dictar la resolución que convenga sobre amnistía, aunque con las restricciones que exigen nuestras circunstancias políticas, y que es de concederse como un resultado necesario de la revolución que ha terminado: que igualmente disponga sobre el arreglo del ejército; y últimamente, sobre la derogación de algunas leyes, que parece se inventaron más con el ánimo de destruir, que con el de consolidar nues-



tra apetecida unión: por tanto, la comisión sujeta a la deliberación de la cámara los artículos siguientes:

1° Se aprueban las disposiciones acordadas en el convenio de Zavaleta, dirigidas al restablecimiento de la paz y orden constitucional en toda la república.

2° El gobierno remitirá a la resolución del congreso general las iniciativas a que se refieren la 2ª, 3ª y 4ª parte del artículo 8° del referido convenio.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, mayo 13 de 1833.  
*Cumplido.—García Sosa.—Castillejo.—Jiménez.—Por mi compañero Álvarez, Romero.—Alvarado.—Rosa.—García de la Mora.—Bazo.—Castro.—Zambrano.—Escandón.—Anaya.—Rodríguez.—Ramírez.—Rivera.—Valdés.*

Es copia.—México 14 de mayo de 1833.—*Antonio de Mier.*

#### VOTO PARTICULAR DEL SEÑOR RAMÍREZ

Cuando la cámara acordó que una comisión especial se encargara de dictaminar sobre los tratados de Zavaleta, a mi juicio, quiso que se le presentara distintamente las medidas legislativas que conforme a los mismos tratados debían darse; los escritores de la oposición han reclamado una servil aprobación de aquéllos, apurando toda clase de sofismas: en la cámara algunos señores diputados opinan de contrario sentido, y casi se dividen en tantos pareceres, cuantas son las personas.

Decir “se aprueban en todas sus partes los tratados de Zavaleta”, sería un decreto ridículo y sin objeto: primero, porque en dichos tratados hay unos artículos, cuya existencia fue momentánea y tuvieron todo su verificativo antes de la instalación de los actuales poderes supremos; tales son los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 13°, en muchos de éstos no pueden hacerse variaciones algunas, por la sencilla razón de que era necesario hacer retrogradar el curso de los días, y esto no pertenece al poder humano: algunos otros como los 10°, 11 y 12 eran susceptibles de modificaciones, porque se podía atemperar o no la suerte de las personas interesadas en ellos; queda, pues, demostrado el primer miembro de mi proposición; conviene a saber, que no debemos dar una ley sobre hechos pasados, que no pertenecen a nuestro dominio y que la nación, como único juez competente en aquella época, tomó en consideración y aprobó: a este acto, pues, de la voluntad nacional, manifestado por el órgano de las legislaturas, se debe la vuelta al orden constitucional antes disuelto, y también el restablecimiento del orden público: ¿podrá el congreso hacer otra cosa sobre este negocio? Creo que nada.

Nos quedan pues, en los tratados de Zavaleta, algunos otros puntos que son materia de resoluciones legislativas y éstas no tendrían objeto, si dijéramos simplemente, “se aprueban las que aquéllos comprenden”. Esta declaración equivaldría al concepto siguiente: “Aprobamos el que se hagan las iniciativas de que habla el artículo 6º, y quedan sujetos a nuestra aprobación los empleos y grados conferidos”, ¿qué utilidad pública o privada resultaría de esta ley? Ninguna ciertamente; luego no tiene objeto.

De este sencillo análisis he inferido que la cámara cuando pasó a una comisión los tratados de Zavaleta, quiso que ella le detallara las medidas legislativas que eran de dictarse para dar a aquéllos todo su complemento: la comisión ha creído llenar estos objetos con el siguiente artículo 1º de su parte resolutive. “Se aprueban las disposiciones acordadas en el convenio de Zavaleta, dirigidas al restablecimiento de la paz y orden constitucional en toda la república.” O yo no comprendo toda la fuerza de este artículo, o él deja subsistentes todas las dificultades y a nosotros en el lugar de donde partimos. ¿Sobre qué recae esta aprobación? ¿Sobre los artículos que anularon las anteriores elecciones, y reconocieron la legitimidad del señor Pedraza? Yo creo que sí, pues a ellos *exclusivamente* se debe la vuelta al orden constitucional y federal, y al restablecimiento de la paz; he dicho que estos acontecimientos son ya pasados, y que sobre ellos falló la única autoridad competente en aquellas circunstancias, cual era la de los estados; y por consiguiente no pertenecen a nuestra jurisdicción, a nosotros correspondería, cuando más, declarar solemnemente la voluntad de la nación en aquel acto; pero no aprobarlo, porque incurriríamos en la extraña anomalía de que una soberanía representativa, cual es la nuestra, daba su aprobación a un acto que ejerció en toda su plenitud la soberanía real y efectiva de la nación, al subsistir los tratados de Zavaleta, en la parte que anudaba el lazo social: la comisión, pues, se ha ocupado en su artículo de los actos pasados en que no hay otra libertad, mas de la de aprobar el artículo 2º con que concluye su dictamen, ha dejado en suspenso todos los efectos del plan de Zavaleta.

Un punto de la más urgente importancia, y a mi juicio la clave de todo, es el artículo 2º de los tratados, que corre un velo sobre los actos electorales del congreso general y los estados: este artículo fuertemente disputado, no puede comprender en ninguno de los dos que ha presentado la comisión. Por el plan de Jalapa, muchas legislaturas se renovaron anticonstitucionalmente, y los tratados de Zavaleta para evitar reclamaciones, quisieron la misma renovación en las legítimas e ilegítimas: o este acto se considera también fallado definitivamente por la nación, o ha lugar a modificarlo por el actual congreso: ambos pareceres se sostiene-

nen: en la comisión hay una iniciativa de la legislatura de México, para que se declaren gobiernos de hecho los habidos en toda la nación desde el año de 29, y otra de la legislatura de Chihuahua para que se aprueben en todas sus partes los tratados de Zavaleta; en las discusiones particulares de la comisión se dijo que el congreso general y las legislaturas de los estados tenían libertad para invalidar sus anteriores actos electorales; algunos señores opinan en contrario, otros confunden los actos electorales con las legislaturas de los congresos que ha habido en el cuatrenio pasado, y sobre este principio forman sus sistemas, y los enemigos de la actual administración *tirando del manto soberano de la patria*, que aparece en el mismo artículo 2º, quieren cubrir con él sus crímenes espantosos; una contradicción tan remarcable, exige forzosamente que el poder legislativo declare su verdadero sentido; así conviene también, tanto a la franqueza con que debemos obrar, como a la conservación de la paz en nuestros pueblos, fijándoles un punto de vista y sacándolos del laberinto en que vagan.

Si la comisión al aprobar las medidas acordadas en los tratados de Zavaleta, para restablecer el orden constitucional y la paz, comprendió en ellas el artículo 2º, por ser un medio necesario la renovación de las de todos los actos electorales y el olvido de los transcurridos en el pasado cuatrenio, debe expresarlo así terminantemente porque la opinión, como he manifestado, no se fija, en este punto: ¿y qué sería de la república si se dejara facultad para invalidar los actos electorales? Yo creo que la anarquía se extendería por todos los pueblos.

Por las razones vertidas, he opinado que la comisión en su dictamen no llenó completamente las ideas de la cámara; a mi juicio, el artículo con que concluye, puede decirse que fue el tácito acuerdo de la cámara al pasarle el expediente; ella le dijo, señálense las medidas legislativas que la nación al adoptar los tratados de Zavaleta, quiso dictasen sus representantes, ¿lo ha hecho la comisión? He aquí el problema; he opinado por la negativa, debiendo presentar mi voto particular lo hago en los artículos siguientes:

1º Habiéndose convenido los estados, ejerciendo libre y plenamente su soberanía en volver al orden social que estableció la constitución sancionada en 4 de octubre de 1824, bajo las condiciones estipuladas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10º, 11 y 12 de los tratados celebrados en Zavaleta, los representantes de la nación declaran, que cualquiera atentado contra aquellos artículos convencionales, será castigado como un delito de esa nación.

2º En su consecuencia no podrá hacerse reclamo alguno sobre la legitimidad o ilegitimidad de los actos electorales, dirigidos a nombrar diputados al congreso general o a la de los estados, ni sobre las elecciones

nes hechas por las legislaturas desde 1 de septiembre de 1828, hasta 1 de abril del presente año.

3° Se concede amnistía por todos los delitos políticos, cometidos en el periodo que abraza el anterior artículo. No gozarán de ella los que se hayan hecho responsables conforme a las leyes, por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

4° El poder ejecutivo hará las iniciativas necesarias por llenar los artículos 8° y 9° de los tratados de Zavaleta.

México 11 de mayo de 1833.—*Ramírez*.—Es copia.—*Antonio de Mier*.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS